

CIENCIAS HUMANAS:

POLÍTICA DE DIÁLOGO Y COLABORACIÓN

Edwaldo Costa
(Organizador)

5



CIENCIAS HUMANAS:

POLÍTICA DE DIÁLOGO Y COLABORACIÓN

Edwaldo Costa
(Organizador)

5



Editora chefe

Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira

Editora executiva

Natalia Oliveira

Assistente editorial

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

Janaina Ramos

Projeto gráfico

Bruno Oliveira

Camila Alves de Cremo

Daphynny Pamplona

Luiza Alves Batista

Natália Sandrini de Azevedo

Imagens da capa

iStock

Edição de arte

Luiza Alves Batista

2022 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2022 Os autores

Copyright da edição © 2022 Atena Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

Conselho Editorial**Ciências Humanas e Sociais Aplicadas**

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof. Dr. Alexandre de Freitas Carneiro – Universidade Federal de Rondônia

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia

Profª Drª Ana Maria Aguiar Frias – Universidade de Évora

Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa



Prof. Dr. Antonio Carlos da Silva – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais
Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense
Prof^o Dr^a Cristina Gaio – Universidade de Lisboa
Prof. Dr. Daniel Richard Sant’Ana – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia
Prof^o Dr^a Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo
Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá
Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará
Prof. Dr. Eloi Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima
Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná
Prof^o Dr^a Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionele delle Figlie de Maria Ausiliatrice
Prof. Dr. Jadilson Marinho da Silva – Secretaria de Educação de Pernambuco
Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México
Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Kárpio Márcio de Siqueira – Universidade do Estado da Bahia
Prof^o Dr^a Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal do Paraná
Prof^o Dr^a Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins
Prof^o Dr^a Lucicleia Barreto Queiroz – Universidade Federal do Acre
Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza – Universidade do Estado de Minas Gerais
Prof^o Dr^a Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte
Prof^o Dr^a Marianne Sousa Barbosa – Universidade Federal de Campina Grande
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Prof^o Dr^a Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Pedro Henrique Máximo Pereira – Universidade Estadual de Goiás
Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco
Prof^o Dr^a Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof^o Dr^a Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará
Prof^o Dr^a Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande
Prof^o Dr^a Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins



Ciências humanas: política de diálogo y colaboración 5

Diagramação: Camila Alves de Cremo
Correção: Maiara Ferreira
Indexação: Amanda Kelly da Costa Veiga
Revisão: Os autores
Organizador: Edwaldo Costa

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

C569 Ciências humanas: política de diálogo y colaboración 5 /
Organizador Edwaldo Costa. – Ponta Grossa - PR:
Atena, 2022.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Inclui bibliografia

ISBN 978-65-258-0453-8

DOI: <https://doi.org/10.22533/at.ed.538220108>

1. Ciências humanas. I. Costa, Edwaldo (Organizador).

II. Título.

CDD 101

Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166

Atena Editora
Ponta Grossa – Paraná – Brasil
Telefone: +55 (42) 3323-5493
www.atenaeditora.com.br
contato@atenaeditora.com.br



Atena
Editora
Ano 2022

DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.



DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access*, *desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.



APRESENTAÇÃO

El libro electrónico Ciencias humanas: Política de diálogo y colaboración 4 y 5, editado por el Atena Editora, publica artículos que presenten resultados de investigación avanzada y reflexión teórica innovadora en todas las áreas de ciencias sociales y humanas. Privilegia trabajos con potencial transdisciplinar y que contribuyan a la discusión teórica, reflexión epistemológica y conocimiento crítico de la realidad contemporánea en una escala global.

Este tercer eBook tiene por vocación posibilitar el diálogo internacional sobre los principales desafíos de la ciências humanas, desafíos que no pueden ser enfrentados sin políticas de diálogo, sin estrategias bien diseñadas y sin una decidida voluntad de acción a nivel científico. Uno de esos desafíos consiste em asegurar una educación de calidad para todos: fomentar el diálogo acadêmico internacional y hacerlo más eficaz constituye una de las estrategias clave para alcanzar este objetivo.

El debate sobre educación, inclusión, informática, síndrome de Down, competence evaluation, mathematical skills, assessment strategies, aprendizaje, ambientes, innovación, modelo suplementario, Moodle, tutor virtual, aprendizaje autorregulado, educational management, educational leadership, learning, gestión educativa, liderazgo educativo, aprendizaje, cambio conceptual, práctica, enseñanza de ciências, discapacidad, inclusión, empresa, reclutamiento, selección, maritime transport, biofouling, marine pollution, protección de datos, vinculación, técnicas de organización, prácticas curriculares, sectores de la sociedade, compasión, sentimientos, emociones, vulnerabilidad, salud, políticas educativas, labor docente, relaciones, autorrealización, estabilidad, ambiente positivo, calidad educativa, estrategias de aprendizaje, población vulnerable, práctica docente, sistematización de experiencias, investigación en educación, enseñanza teórico-práctica, ingeniería química, operaciones unitárias, cultura escolar, adobe/Earth, structures/renovation y otra, ofrece una oportunidad para reflexionar sobre la sociedad contemporánea.

Finalmente, se espera que con la diversa composición de autores, investigadores, interrogantes, problemas, puntos de vista y perspectivas, ofrezca un aporte plural y significativo a la comunidad científica y profesionales del área.

Edwaldo Costa

SUMÁRIO

CAPÍTULO 1..... 1

EDUCACIÓN, TECNOLOGÍA E INCLUSIÓN – ARTICULACIÓN DE ESCENARIOS PARA UNA SOCIEDAD MEJOR PREPARADA FRENTE A LOS RIESGOS DE LAS TIC

Harold Alvarez Campos

Martha Linares Ditta

Claudia Patricia Navarro Bolívar

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201081>

CAPÍTULO 2..... 13

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS MATEMÁTICAS ESPECÍFICAS: UNA MIRADA DESDE LOS FORMADORES DE PROFESORES DE EDUCACIÓN MEDIA

Alonso Quiroz Meza

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201082>

CAPÍTULO 3..... 21

GENERANDO NUEVOS AMBIENTES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES ESTILOS DE APRENDIZAJE Y MODALIDADES DE FORMACIÓN

María del Rubi Olivos Contreras

Alejandro Alberto Bravo Guzmán

Alfonso Acosta Romero

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201083>

CAPÍTULO 4..... 28

IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO SUPLEMENTARIO CON INTERVENCIÓN TUTORIAL VIRTUAL EN EL IISUABJO

Laura Irene Gaytán Bohórquez

Elsa Olivia Urbieto Santos

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201084>

CAPÍTULO 5..... 35

GESTIÓN Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN ESCUELAS PRIMARIAS DE VERACRUZ

Gabriel D. Camacho Bojórquez

Bella Aurora Del Ángel Muedano

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201085>

CAPÍTULO 6..... 51

IMPORTANCIA DEL CAMBIO CONCEPTUAL EN ESTUDIANTES DE MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE CIENCIAS PARA MEJORAR LA PRÁCTICA DOCENTE

Adriana Elizabeth Pérez Rodríguez

Alejandro García Manilla

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201086>

CAPÍTULO 7..... 61

LA INSERCIÓN EN EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

Erika Emilia Cantera
Marco Antonio Luna Márquez
Mónica Castillo Moreno
Jazmín Griselda Peña Gómez
Martha Eugenia Limón Hernández

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201087>

CAPÍTULO 8..... 72

IMPLICACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO EN LA CONTAMINACIÓN DE LOS MARES. DESDE EL ATLÁNTICO OESTE HASTA EL PUERTO DE GIJÓN

Verónica Soto López
Deva Menéndez Teleña
Marlene Bartolomé Sáez

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201088>

CAPÍTULO 9..... 86

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Ricardo Raya Aranda

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.5382201089>

CAPÍTULO 10..... 96

LA VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PEDAGOGÍA SEA CON LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LAS TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN

Itzel Natalia Lendechy Velázquez
Juana Velásquez Aquino
María Gutiérrez Hernández
Dinorah Arely Escudero Campos
Ricardo Manuel Martínez Bello

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010810>

CAPÍTULO 11..... 106

LAURA MONTOYA UPEGUI Y MARTHA NUSSBAUM: LA COMPASIÓN FRENTE A LOS EXCLUIDOS

Jenny Alexandra Gil Tobón
Luis Fernando Garcés Giraldo
Conrado Giraldo Zuluaga

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010811>

CAPÍTULO 12..... 117

LOS FALSOS MITOS SOBRE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y LOS ESTUDIANTES DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA

Olaya Asín Abad
María Lamana Villegas

Teresa Vallmanya Cucurull
Francesc Domingo-Salvany

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010812>

CAPÍTULO 13..... 119

POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS (EDJA)

Karina V. García

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010813>

CAPÍTULO 14..... 133

PERCEPCIÓN DEL CLIMA SOCIAL DE CLASE EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
POR EL RETORNO A ESTUDIOS PRESENCIALES

Jimmy Nelson Paricahua Peralta

Edwin Gustavo Estrada Araoz

Percy Amilcar Zevallos Pollito

Libertad Velasquez Giersch

Llen Alin Meza Orue

Ignacio Paucar Meléndez

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010814>

CAPÍTULO 15..... 146

POLÍTICAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN EN COLOMBIA EN EL MARCO DEL COVID-19:
EXACERBACIÓN DE LAS DESIGUALDADES

Leonardo Alberto Mauris De la ossa

Manuel Beiro Cedeño

Blanca Patricia Domínguez Gil

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010815>

CAPÍTULO 16..... 162

SATISFACCIÓN POR LA FORMACIÓN RECIBIDA EN PROGRAMAS EDUCATIVOS EN
EL CAM DURANGO

Juan José Rodríguez Lares

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010816>

CAPÍTULO 17..... 173

SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

María Elena Yáñez Romero

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010817>

CAPÍTULO 18..... 179

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN EN LA FORMACIÓN INICIAL
DOCENTE; UN ESTUDIO DESDE LA OBSERVACIÓN Y PRÁCTICA EDUCATIVA DE
ESTUDIANTES DE 1º Y 2º SEMESTRE

Humberto Gpe. Pineda Narváez

Raúl Daniel Molina Cancino

Héctor Fabián Cruz Herrera

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010818>

CAPÍTULO 19..... 188

TRADITIONAL ADOBE BUILDINGS IN THE ALTO RIBATEJO REGION

Jorge Morargi dos Remédios Dias Mascarenhas

Maria de Lurdes Belgas da Costa Reis

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010819>

CAPÍTULO 20..... 199

LA IMPORTANCIA GEOGRÁFICA Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS MÁGICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU PATRIMONIO CULTURAL

Fabián Baca Pérez

Fernando Carreto Bernal

Raúl González Pérez

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.53822010820>

SOBRE O ORGANIZADOR..... 213

ÍNDICE REMISSIVO..... 214

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Data de aceite: 09/07/2022

Ricardo Raya Aranda

Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, CIPP/E por la International Association of Privacy Professionals, Subdirector de la Secretaría de Protección de Datos Personales en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUMEN: En los sistemas democráticos representativos contemporáneos se considera como un elemento sustancial la existencia de partidos políticos, ya que se trata de entidades de interés público que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. De tal forma, el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, en el cual, entre otras cuestiones, se estableció la creación de un organismo autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competente para garantizar los derechos fundamentales al acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Sin embargo, hasta el 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la cual se reguló la competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los principios, deberes y derechos en materia de protección de datos personales que deben cumplir los partidos políticos. En consecuencia, el presente documento pretende exponer las cuestiones más relevantes del tratamiento de datos personales efectuado por los partidos políticos, en el contexto de los procesos electorales, y los eventuales incumplimientos en que pueden incurrir, con el propósito de generar una reflexión que detone en acciones concretas para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales.

PALABRAS CLAVE: Datos Personales, Partidos Políticos, Responsable, Sujetos obligados, Titular, Tratamiento.

1 | INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son definidos como entidades de interés público, a saber:

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones

libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

...

La naturaleza jurídica como entidades de interés público conferido a los partidos políticos fue resultado de la reforma constitucional de 1977, que estableció la jerarquía constitucional de los partidos políticos.

En ese sentido, los argumentos expresados en la exposición de motivos de la citada reforma para justificar la definición de los partidos políticos como entidades de interés público consistieron básicamente en que les fueron otorgados prerrogativas de acceso a medios de comunicación, financiamiento para apoyar sus actividades cotidianas, sus campañas electorales y la capacidad de intervenir en las elecciones estatales y municipales (Paoli Bolio, 2011: 293-301).

En otras palabras, se confirió al Estado la obligación de asegurar las condiciones para el desarrollo de sus actividades, así como propiciar y suministrar el mínimo de elementos que estos requieran en su función destinada a recabar el apoyo ciudadano (Silva Adaya, 2009: 1-2), lo que hoy en día se conocen como “prerrogativas de los partidos políticos”.

Ahora bien, la primera referencia normativa en los Estados Unidos Mexicanos que reguló la protección y tratamiento de datos personales es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

En dicha legislación, que tenía por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, se incluyó un Capítulo IV denominado “Protección de Datos Personales”, constituido por 7 artículos (del 20 al 26) en los cuales fundamentalmente se estableció que los sujetos obligados serían responsables de los datos personales de acuerdo con las siguientes obligaciones:

- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos.
- Tratar datos personales sólo cuando éstos fueran adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido.
- Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recabarán datos personales, el documento en el que se establecieran los propósitos para su tratamiento.
- Procurar que los datos personales fueran exactos y actualizados.

- Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tuvieran conocimiento de esta situación.
- Adoptar las medidas necesarias que garantizaran la seguridad de los datos personales y evitaran su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- Evitar la difusión, distribución o comercialización de los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiera mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar de los titulares.

De tal forma, resulta pertinente destacar que, de conformidad con el artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental eran sujetos obligados el Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal, la entonces Procuraduría General de la República, el Poder Legislativo Federal (Cámaras de Diputados, de Senadores, así como la Comisión Permanente), el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal.

Es hasta la reforma del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, en la que se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones, que se reconoció como derecho fundamental la protección de datos personales, así como los diversos de acceso y rectificación, en las fracciones II y III del mencionado precepto.

Por tal motivo, en este periodo de tiempo, diversas disposiciones aisladas contenidas en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y algunos Acuerdos emitidos por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, tuvieron como propósito una escasa e incipiente regulación de la protección de datos personales en posesión de los actores del proceso electoral federal, entre ellos, los partidos políticos nacionales, para salvaguardar, por ejemplo, la información en poder del Registro Federal de Electores y las Listas Nominales.

Lo anterior, toda vez que, si bien los partidos políticos eran considerados sujetos obligados, lo cierto es que lo eran de forma indirecta, es decir, debía solicitarse información relativa al uso de los recursos públicos que reciben los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en el ámbito federal, por conducto del entonces Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, en el cual, entre otras cuestiones, se estableció la creación de un organismo autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, competente para garantizar los derechos

fundamentales al acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Sin embargo, los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional referido en el párrafo anterior, establecieron la obligación del Congreso de la Unión de emitir la normatividad reglamentaria del artículo 6 constitucional, así como las adecuaciones y reformas a las leyes respectivas, por lo que el organismo garante continuaría ejerciendo las facultades conforme al marco jurídico vigente en ese momento.

Bajo esa lógica, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, la cual en su artículo 29 dispone que los partidos políticos deben contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

De igual forma, en sesión ordinaria del 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, por unanimidad, el acuerdo INE/CG70/2014 por el que se expidió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual tuvo por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección a los datos personales, en posesión del Instituto Nacional Electoral y de los partidos políticos.

Además, el artículo Segundo Transitorio del referido Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señaló que sus disposiciones serían vigentes hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria derivada de la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

Incluso, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-101/2014, el 8 de octubre de 2014, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, clave INE/CG70/2014, con base en el régimen transitorio de referencia.

Sobre el particular, cabe mencionar que, hasta el 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la cual se reguló la competencia del actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los principios, deberes y derechos en materia de protección de datos personales que deben cumplir los sujetos obligados, entre los cuales actualmente se encuentran los partidos políticos.

2 I PRINCIPIOS Y DEBERES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se encuentran establecidos 8 (ocho) principios y 2 (dos) deberes a los que se encuentran constreñidos los responsables del tratamiento de datos personales, a saber:

| PRINCIPIOS | DEBERES |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Licitud• Finalidad• Lealtad• Consentimiento• Calidad• Proporcionalidad• Información• Responsabilidad | <ul style="list-style-type: none">• Seguridad• Confidencialidad |

De conformidad con el principio de licitud, el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera a cada uno de ellos, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la ley de la materia, la legislación mexicana que le resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

Asimismo, todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas (cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular); lícitas (cuando las finalidades que justifican el tratamiento son acordes con las atribuciones o facultades del responsable), explícitas (cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad) y legítimas (cuando las finalidades que motivan el tratamiento se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción).

En cambio, para dar cumplimiento al principio de lealtad, los responsables no deberán obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos (aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia); sino que deberán privilegiar la protección de los intereses del titular, asegurándose que el tratamiento de datos personales efectuado no dé lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y garantizar la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en

cumplimiento a las disposiciones previstas en la ley de la materia.

Por su parte, el principio de consentimiento establece que los responsables deberán contar con la manifestación de voluntad del titular de los datos personales para efectuar su tratamiento, la cual será libre, es decir, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; específica, esto es, referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e informada, cuando el titular tiene conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En ese sentido, el consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita, y no será necesaria su obtención en los siguientes supuestos:

- Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley de la materia.
- Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
- Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
- Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
- Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
- Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
- Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

De conformidad con el principio de calidad, el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los datos personales exactos y correctos (cuando no presentan errores que pudieran afectar su veracidad), completos (cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento y de las atribuciones del responsable), y actualizados (cuando responden fielmente a la situación actual del titular), a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Por tal motivo, cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para

el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento, es decir, aquellos que son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable; motivo por el cual se deberán realizar esfuerzos razonables para limitar los datos personales tratados al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Por otra parte, en cumplimiento del principio de información, los responsables deberán comunicar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto; para tal efecto, aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable, conteniendo por lo menos los siguientes elementos:

- La denominación y domicilio del responsable.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
- Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y las finalidades de estas.
- Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
- En su caso, el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Finalmente, en cumplimiento del principio de responsabilidad, el responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la ley de la materia y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular a los organismos garantes, según corresponda, tomando en cuenta estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines, en lo que no se contraponga con la normativa mexicana.

Por otro lado, el deber de seguridad establece que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad

Mientras que el deber de confidencialidad consiste básicamente, en que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, subsistiendo dicha obligación aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

3 I CONCLUSIONES

Una vez explicado lo anterior, conviene mencionar que durante el desempeño de las diversas actividades que desarrollan los partidos políticos nacionales con motivo de los procesos electorales en que postulan a candidatos para cargos de elección popular, ya sea bajo el principio de mayoría relativa, o bien, de representación proporcional, necesariamente llevan a cabo el tratamiento de datos de carácter personal.

Lo anterior se estima de ese modo, toda vez que, desde el registro de militantes y afiliados a los partidos políticos, dichas entidades requieren obtener información personal e incluso generar bases de datos para tal efecto; sin que pasen desapercibidos los procedimientos de elección interna para precandidaturas y los actos de precampaña.

Así las cosas, cuando se inicia la etapa de campañas electorales hasta la jornada electoral, en que se allegan de proveedores para llevar a cabo diversas acciones para el despliegue de propaganda tendente a obtener el voto de los ciudadanos y, además, obtienen las Listas Nominales de Electores, los partidos políticos realizan un tratamiento de datos personales con mayor intensidad.

La importancia de los temas abordados en el presente documento radica en que, después de la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reconoce a los partidos políticos como sujetos obligados al cumplimiento de dicho ordenamiento legal en aras de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales en su posesión.

De tal forma, los partidos políticos son actores en el proceso electoral y, por tanto, parte esencial del sistema democrático mexicano que, además de atender y dar cumplimiento a la legislación en materia electoral que rige sus actividades y funciones primordiales, también se encuentran constreñidos a respetar el derecho a la protección de los datos personales, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva.

En consecuencia, es menester la generación y fomento de una cultura de la protección de datos personales, tanto por parte de los ciudadanos como al interior de las estructuras organizacionales partidarias que promuevan acciones de capacitación, interiorización y trazabilidad sobre el ciclo de vida del tratamiento de datos personales, desde su obtención, uso y almacenamiento, hasta su conservación, bloqueo y posterior supresión, a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones, principios y deberes impuestos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

REFERENCIAS

Diario Oficial de la Federación. 2019. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.

Diario Oficial de la Federación. 2002. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. México. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/ftaipg.htm>.

Diario Oficial de la Federación. 2007. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf.

Diario Oficial de la Federación. 2008. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008.htm.

Diario Oficial de la Federación. 2014. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf.

Diario Oficial de la Federación. 2014. Ley General de Partidos Políticos. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp.htm.

Diario Oficial de la Federación. 2017. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdpdppo.htm.

Instituto Nacional Electoral. 2014. Acuerdo INE/CG70/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79287/CGor201407-2_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018. Informe de Labores 2018. México. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/Informes%202018/Informedelabores2018.pdf>.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2018. Resoluciones en materia de Protección de Datos Personales derivadas de la LGPDPPSO (sector público). México. Disponible en <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/ResolucionesPleno.aspx?a=ResLGPDPSSO>.

Paoli Bolio, Francisco José. 2011. Naturaleza de los Partidos Políticos, en Ackerman, John M. (coord.). Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/25.pdf>.

Silva Adaya, Juan Carlos. 2009. Nuevas reglas: La ruta institucional de las obligaciones de transparencia, en Seminario Transparencia y Partidos Políticos como sujetos obligados. Avances y retos. México: Instituto Federal Electoral. Disponible en [https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-EventosForosAcademicos/EventosForos-2009/Mesa1_Juan_Carlos_Silva_Adaya.p df](https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-EventosForosAcademicos/EventosForos-2009/Mesa1_Juan_Carlos_Silva_Adaya.pdf).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014. Recurso de apelación SUP-RAP-101/2014. Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0101-2014.pdf.

ÍNDICE REMISSIVO

A

Abuso sexual infantil 117

Adobe 4, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197

Ambientes 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 41, 43, 54, 73, 134, 162, 167

Aprendizaje 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 123, 125, 134, 135, 136, 142, 143, 144, 146, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 162, 163, 164, 168, 169, 170, 171, 175, 176, 180, 182, 186, 187

Aprendizaje autorregulado 28

Autorrealización 15, 133, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 168

B

Biofouling 73, 78, 79, 80

C

Cambio conceptual 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60

Ciencias 12, 28, 31, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 98, 146, 165, 172, 173, 183, 187

Ciencias humanas 183

Colaboración 3, 6, 22, 25, 38, 84, 142

Compasión 68, 106, 107, 112, 114, 115, 116

Competencias específicas 13

Competencias matemáticas 13, 14

Conocimiento 2, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 52, 53, 54, 56, 58, 74, 88, 91, 99, 112, 117, 121, 123, 124, 134, 135, 158, 164, 169, 171, 173, 176, 182, 183, 203, 212

Covid-19 134, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 161

D

Datos personales 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95

Discapacidad 1, 3, 7, 12, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71

E

Earth 73, 84, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197

Educación 1, 6, 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 52, 55, 59, 67, 70, 71, 96, 97, 98, 99, 105, 109, 110, 111, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 163,

167, 168, 169, 170, 172, 173, 175, 179, 182, 184, 185, 187

Educational quality 147

Empresa 61, 66, 67, 68, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 166

Enseñanza teórico-práctica 173

Estabilidad y ambiente positivo 133

Estrategias 2, 13, 14, 15, 19, 21, 28, 33, 38, 40, 44, 45, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 74, 84, 97, 114, 142, 143, 146, 147, 150, 151, 156, 157, 158, 161, 165, 169, 174

Estrategias de evaluación 13

Estudiantes medicina 117

F

Formación docente 172, 179, 180, 185, 186

Formación inicial docente 13, 14, 16, 179, 180, 183, 184, 187

Formación recibida 162, 164, 165, 168

G

Gestión educativa 35, 47

I

Identidad y Cultura 179

Inclusión 1, 2, 5, 6, 7, 11, 12, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 108, 134

Informática 1, 5, 6, 7, 9, 28, 33, 172, 213

Ingeniería química 173, 174, 175

Innovación 12, 21, 31, 34, 52, 98, 140, 141, 142, 160

Invasive species 73, 78, 84

Investigación 2, 5, 14, 16, 23, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 47, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 74, 77, 98, 99, 101, 106, 129, 133, 136, 137, 143, 146, 147, 148, 149, 154, 167, 171, 172, 173, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 199, 201, 202

Investigación en educación 173

L

Labor docente 133, 186

Learning strategies 147

Liderazgo educativo 35, 36

M

Marine pollution 73

Maritime transport 72, 73

Mitos 117, 118

Modelo suplementario 28, 30, 31, 34

Moodle 28, 29, 31, 33, 34

O

Operaciones unitarias 173, 174, 175, 176, 178

P

Partidos políticos 86, 87, 88, 89, 93, 94, 95, 109, 110, 111

Política 11, 47, 48, 62, 63, 64, 69, 70, 86, 88, 89, 94, 102, 108, 110, 119, 121, 122, 124, 127, 129, 130, 151, 152, 156, 157, 158, 185, 186

Políticas de Articulación de la EDJA 119

Práctica 3, 10, 16, 17, 23, 27, 28, 29, 37, 44, 45, 51, 56, 58, 59, 63, 97, 99, 115, 123, 126, 129, 136, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 187, 202, 211

Prácticas curriculares 96, 103, 104

Programa CEBAS 119, 122, 123, 128, 130

Promotores de salud 119

Public policies 146, 147

R

Reclutamiento 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 100, 101

Relaciones 30, 63, 70, 93, 99, 101, 119, 130, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 142, 143, 144, 165, 167, 169, 175, 182, 183, 185

Renovation 188, 197

S

Satisfacción egresados 162

Sectores de la sociedad 96, 97, 103, 105

Selección 18, 47, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 100, 101, 118

Sentimientos 12, 106, 114

Síndrome de Down 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12

Sistematización de experiencias 173, 174, 175, 178

Structures 188, 190, 197

T

Técnicas de organización 96, 97, 100, 103, 104, 105

Teorías motivacionales 162, 164

TIC 1, 3, 4, 5, 6, 7, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 157, 158, 171, 172

Tutor virtual 28, 30, 34

U

Universidad de Lleida 117, 118

V

Vinculación 70, 96, 103, 104, 105, 170, 171

Vulnerabilidad 63, 64, 106, 107, 108, 111, 115, 149

Vulnerable population 147

CIENCIAS HUMANAS:

POLÍTICA DE DIÁLOGO Y COLABORACIÓN

- 🌐 www.atenaeditora.com.br
- ✉ contato@atenaeditora.com.br
- 📷 @atenaeditora
- 📘 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

5



CIENCIAS HUMANAS:

POLÍTICA DE DIÁLOGO Y COLABORACIÓN

- 🌐 www.atenaeditora.com.br
- ✉ contato@atenaeditora.com.br
- 📷 @atenaeditora
- 📘 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

5

